



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 1 de febrero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100070805**, presentada el día 14 de diciembre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 14 de diciembre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100070805, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“M en C Victor M. Ramírez Regalado Director del CECyT 7 por este conducto le pido me entregue copia del oficio s/n que leyo el profesor hugo teja gutierrez el dia 14 de octubre de 2005. Otros datos para facilitar su localización. Academia de construccion turno matutino este oficio se encuentra en poder del profesor hugo teja gutierrez.

M en C Victor M. Ramírez Regalado Director del CECyT 7 por este conducto le pido me entregue copia del oficio s/n que leyo el profesor hugo teja gutierrez el dia 14 de octubre de 2005 en la junta extraordinaria realizada en la academia y al termino de tal documento la academia realizo una votación en la cual se decidio mi salida de la academia Maestra Alejandra Herrera Nava” (sic).

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100070805, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), con oficio SA/UE/1511/05, de fecha 15 de diciembre de 2005, se procedió a turnarla al Director del CECyT No. 7 “Cuauhtémoc”, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio D-0067/SAC-016/06, de fecha 17 de enero de 2006, el Director del CECyT No. 7 “Cuauhtémoc”, contestó en tiempo y forma, manifestando lo siguiente:

“En atención a su oficio SA/UE/1511/05, del 15 de diciembre de 2005, le hago entrega de una copia de los documentos elaborados por los alumnos y exalumnos de la academia de Construcción de este CECyT, en el que se encuentra adscrita la profesora Alejandra Herrera Nava, y que fueron leídos en una reunión de dicha academia.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Es importante mencionar que dichos escritos cuentan al final, con nombres y firmas de alumnos que temen represalias posteriores, por lo que le agradeceré el que dicha parte sea considerada como confidencial.” (sic).

CUARTO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que los documentos elaborados por los alumnos y exalumnos de la academia de Construcción del CECyT No. 7 “Cuauhtémoc”, contiene datos de carácter público, y con fundamento en el artículo 13 fracción IV, de la LFTAIPG, y en el lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, contiene igualmente información reservada, en virtud de que cuenta con nombre y firmas que permiten identificar a los alumnos y exalumnos plenamente, lo que en un futuro podría generar represalias ya sea físicas, psicológicas o académicas en contra de los mismos, violándose así su derecho a la libre manifestación de las ideas, dentro de un ambiente que garantice su seguridad y tranquilidad. Como resultado de esta situación, se clasifica esta información con carácter parcialmente reservado.

Por lo que con fundamento en los artículos 6 y 43 de la LFTAIPG, y con la finalidad de garantizar el principio de publicidad de la información contemplado en dicha legislación, y tomando en consideración lo señalado por el artículo 27 del Reglamento de la ley de la materia, es que se pone a disposición del requiriente el documento solicitado, eliminando las partes que se clasifican como reservadas, lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracciones III y IV y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información solicitada por el particular referente a copia del oficio s/n que leyó el profesor Hugo Teja Gutiérrez el día 14 de octubre de 2005, contiene información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción IV, de la LFTAIPG, Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en este sentido se concluye que la información solicitada como *el oficio s/n que leyo el profesor hugo teja gutierrez el día 14 de octubre de 2005*, es de **carácter parcialmente reservado**.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 6, 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 60, 70, fracción III y IV y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse el carácter parcialmente reservado de la información solicitada como:

“M en C Victor M. Ramírez Regalado Director del CECyT 7 por este conducto le pido me entregue copia del oficio s/n que leyó el profesor hugo teja gutierrez el día 14 de octubre de 2005.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información reservada lo referente a los nombres y firmas de alumnos y exalumnos de la academia de Construcción del CECyT No. 7 “Cuauhtémoc”, anexos en oficio s/n que leyó el profesor Hugo Teja Gutiérrez el día 14 de octubre de 2005, contenidos en la información que remite el Director del CECyT No. 7 “Cuauhtémoc”.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma ponga a disposición del solicitante la información requerida que es pública, consistente en oficio s/n que leyó el profesor Hugo Teja Gutiérrez el día 14 de octubre de 2005 y omítase la información clasificada como reservada, en cumplimiento al artículos 42, 43 segundo párrafo y 44 de la LFTAIPG, así como 50 y 73 de su Reglamento.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

CUARTO.- Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para especificar su conocimiento.**